

ACUERDO

POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN

DEL FONDO AMBIENTAL ESTATAL

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar la constitución y operación del Fondo Ambiental Estatal, en adelante Fondo, con la finalidad de destinar dichos recursos para llevar a cabo acciones y medidas de protección, preservación y restauración del medio ambiente; el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas; el desarrollo de programas de planeación ecológica, educación e investigación en materia ambiental, así como para el fomento difusión de experiencias y prácticas de protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente; la promoción de la educación, investigación y cultura ambiental en el Estado; así como las acciones que señalen las disposiciones ambientales correspondientes.

ARTÍCULO 2.- El fondo se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los provenientes de aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- II. Los ingresos que obtenga la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora por concepto de multas por infracciones a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológica y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y las demás disposiciones legales aplicables;
- III. Las indemnizaciones que como consecuencia del ejercicio de la acción por daños al ambiente decreten las autoridades jurisdiccionales en las sentencias respectivas;
- IV. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y demás actos similares expedidos por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en términos de lo que dispone la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora;
- V. Los ingresos por conceptos de las herencias, legados y donaciones que reciba de personas físicas o morales nacionales e internacionales; y
- VI. Los demás ingresos que obtenga la misma Comisión por cualquier otro título o concepto.

ARTÍCULO 3.- El Fondo se constituirá mediante la apertura de una cuenta bancaria con una institución de crédito a nombre de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en adelante Comisión, en la cual serán depositados los recursos que formen parte del señalado Fondo.

ARTÍCULO 4.- La Comisión depositará en forma mensual en la cuenta bancaria establecida para tal efecto, el monto de los recursos que se reciban de la Secretaría de Hacienda por los conceptos correspondientes previstos en el artículo 2° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- Para el funcionamiento y operación del Fondo, se autoriza la creación de un Comité, que será un órgano colegiado y de apoyo técnico, el cual tendrá como objeto

supervisar la operación general y destinar los recursos del Fondo a las acciones y programas que señale la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 6.- El Comité será integrado por servidores públicos de la propia Comisión, que se enumeran a continuación:

- I. Un Presidente, que será el Comisionado Ejecutivo;
- II. Un Vicepresidente, que será el Coordinador Técnico;
- III. Un Secretario, que será el Director General de Administración y Finanzas; y
- IV. Cuatro Vocales, que serán los titulares de las Direcciones Generales de Gestión Ambiental, de Protección Ambiental, de Conservación y de Programas de Mejoramiento Ambiental, todas éstas de la propia Comisión.

El Presidente del Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a las personas o representantes de instituciones públicas o privadas relacionadas o interesadas en la ejecución de los recursos del Fondo, quienes tendrán voz pero no voto.

El comité tendrá carácter de honorífico, por lo que sus miembros no percibirán emolumento alguno.

El funcionamiento del Comité, así como las funciones de los miembros del mismo, se establecerán en el Reglamento para el Funcionamiento y Operación del Fondo que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 7.- La Comisión, como responsable del manejo de los recursos del Fondo, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, llevará un control y registro de los recursos que ingresen, así como el ejercicio de los mismos, y tendrá a su cargo el invertir y reinvertir los recursos monetarios que formen parte del patrimonio del Fondo, entre otras, conforme a los términos aprobados por la Junta Directiva de la Comisión y de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- La Comisión elaborará un informe anual, que entregará a la Junta Directiva de la Comisión, el cual contendrá la información sobre el ejercicio de los recursos del Fondo y de las acciones realizadas, con el propósito de transparentar las acciones autorizadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 30 días del mes de marzo del dos mil once.

B.O. 1 SECCION I, LUNES 4 DE JULIO DEL 2011.